

76001400302820230079300

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 10 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS DIRCEO ZAMBRANO ESCOBAR.
RADICADO: 76001400302820230079300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1737

Santiago De Cali, diez (10) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230079300.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **BANCOLOMBIA S.A entidad identificada con el NIT 890.903.938-8** quien actúa a través de apoderado judicial contra **CARLOS DIRCEO ZAMBRANO ESCOBAR identificado con C.C 94.470.646** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A entidad identificada con el NIT 890.903.938-8** contra **CARLOS DIRCEO ZAMBRANO ESCOBAR identificado con C.C 94.470.646** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

Pagaré No. 8290100046:

2.) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$22.755.394.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **8290100046.**

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 20 de mayo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

Pagaré 5140096758:

4.) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$17.119.746.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **5140096758**.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 16 de mayo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOSSETENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/C (\$7.375.090.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré S/N

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 07 de junio del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

10.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

11.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

12.)- **RECONOCER** personería suficiente al Dr JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.444.432 T.P 241.426 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 **DE OCTUBRE DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria